

NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE *

Seis días antes de las elecciones de autoridades superiores de la Universidad de Chile, el 4 de junio de 1971, el Presidente de la República promulgó su nuevo Estatuto Orgánico que reemplaza al decreto con fuerza de Ley N° 280 de 20 de mayo de 1951¹, dando forma a ideas y estructuras acordadas por la comunidad universitaria.

Un poco de historia

La antigua organización que duró 40 años fue sobrepasada por el proceso de Reforma que comenzara a fines de 1967. Cuando el Consejo Universitario discutía uno de los tantos proyectos de nuevo estatuto surge en la Facultad de Filosofía y Educación un vigoroso proceso reformista cuyo principal punto de discrepancia con el Consejo e incluso con la directiva de la Federación de Estudiantes de Chile (FECH) fue el cogobierno². El Consejo acuerda entonces reorganizar la mencionada Facultad el 22 de mayo de 1968, precipitándose la renuncia del Rector Eugenio González y la toma de la casa Central de la Universidad por la directiva de la FECH. En este momento comienzan a intervenir en el proceso la mayoría de los académicos que estaban marginados tanto del antiguo poder, como del movimiento de reforma³ y al institucionalizarse éste, mediante el Acta de Acuerdo FECH-Rector⁴, pasan a desempeñar un rol decisivo primero en las Comisiones de Reforma y después en la Convención denominada Plenarios de la Reforma⁵ que dio origen a un primer anteproyecto de estatuto. Termina aquí la etapa en que las concepciones de izquierda predominan en el proceso de Reforma al provocarse una alianza entre los restos del viejo poder y el sector modernizante, situación que expresa los límites dentro de los cuales la Universidad podía "reformarse" dentro de la estructura social capitalista⁶.



Hacia una estructura de poder democrática

* Este es un "signo" fundamentalmente descriptivo del texto del Estatuto y que no pretende hacer un análisis del proceso de Reforma de la Universidad ni de sus proyecciones en el actual momento histórico.

¹ El Estatuto Orgánico es el Decreto con fuerza de Ley N° 1, publicado en el *Diario Oficial* el 8 de junio de 1971, en virtud de la autorización de la Ley 17.454 de 1971.

² La FECH con mayoría demócratacristiana había fijado su programa de Reforma en la Convención de 1966. Uno de los puntos que no se aclaró fue el gobierno, especialmente en lo relativo a la participación estudiantil en la elección de autoridades universitarias.

³ El antiguo Claustro elector y la dirección de la Universidad estaban entregados a los miembros de las Facultades —profesores ordinarios y extraordinarios— que representaban una escasa proporción del sector académico. Los docentes medios —que muchas veces dedicaban más tiempo y capacidad a la Universidad que los profesores— los investigadores y los extensionistas, secularmente marginados del sector académico, comenzaron a participar en el proceso a través de la Asociación de Docentes, Investigadores y Extensionistas (ADIEX) que tuvo su Congreso Constituyente en junio de 1968.

⁴ Esta Acta firmada entre el Presidente de la FECH, Jorge Navarrete (demócratacristiano) y el Rector Subrogante Ruy Barbosa, institucionalizó el proceso y señaló la aceptación de los sectores tradicionales de una serie de exigencias de modernización y democratización que aparecían en los Acuerdos de la Convención de Reforma de la FECH de 1966 y otros como el gobierno, que fueron banderas de lucha de la izquierda.

⁵ Esta Convención de 599 personas señaló las ideas centrales, ratificadas en un referéndum, que sirvieron de base para la redacción por la Mesa Directiva de los Plenarios del primer anteproyecto de Estatuto.

⁶ Un interesante análisis del proceso de reforma de la Universidad de Chile es el que hace el profesor Tomás Vasconi en su artículo "Tres modelos de Reforma Universitaria" en *Panorama Económico*, Santiago, 2ª época, número 247, agosto de 1969 y en *Chile Hoy* "Movimiento estudiantil y crisis en la Universidad de Chile" con Inés Reca Siglo XXI, Santiago, 1970.

Se dicta entonces la ley 17.200 de 23 de Septiembre de 1969, que da una configuración transitoria a la estructura de poder de la Universidad, legaliza lo ocurrido desde mayo de 1968 y crea el Congreso Universitario. El origen de esta ley es una petición del Consejo Universitario Ampliado a los Poderes Públicos producto de un acuerdo entre la izquierda y el sector modernizante de la Universidad, apoyado por los restos del antiguo poder.

El Congreso Universitario, elegido junto con las autoridades superiores provisionales en noviembre de 1969, fue quien discutió en base a 3 anteproyectos de Estatuto: el elaborado por la Mesa Directiva de los Plenarios de la Reforma y otros 2 presentados por grupos de académicos de la Universidad⁷. Luego de un trabajo de varios meses⁸ aprobó el anteproyecto que se envió al Ministro de Edu-

⁷ Uno representaba a la Acción Reformista Universitaria ARU, que tenía como cabeza al profesor Fernando Vargas, y el otro a la Democracia Cristiana.

⁸ Se aprobaron los artículos que contaban con el 60% del Congreso (de 112 personas). Los demás fueron objeto de un nuevo referéndum, realizado el 7 de julio de 1970.

cación el 20 de agosto de 1970 y que con ligeras modificaciones aprobara el Poder Legislativo*.

Los principios

Una de las características de este proceso de Reforma ha sido la amplia discusión sobre el concepto de Universidad y sus connotaciones en la realidad chilena. El Estatuto comienza con el título "Disposiciones Fundamentales", el que traduce el resultado de esta discusión⁹.

"La Universidad de Chile es una comunidad **democrática**", está estructurada de manera que permita la participación en su gobierno de todos los miembros de la comunidad universitaria. Se consagra así el principio del **cogobierno**, que implica decidir sobre la marcha académica, acerca del gobierno y de la administración de la Universidad. Este poder se ejerce directamente y mediante autoridades mandatarias. La proporción en que concurren los diversos estamentos es de 65% los funcionarios académicos, 10% los funcionarios profesionales, técnicos, administrativos y de servicio, y 25% los estudiantes. Es democrática también, porque "el acceso", la permanencia, transferencia y promoción de sus miembros tienen lugar sólo en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie".

La Universidad de Chile es una **Universidad Nacional**, pues se orienta preferentemente a los problemas del país y porque sus actividades se extienden a todo el territorio de la República. Las sedes que la componen son Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Ñuble, Temuco, Osorno y las de Santiago¹⁰. Los órganos que la integran constituyen un sistema **estatal**, de funcionamiento **descentralizado** y **unitario**: existe un gobierno central que establece la política general de la Universidad tendiente a un desarrollo armónico y coordinado de las funciones en todas las sedes, pero éstas tienen ahora muchas de las atribuciones que antes pertenecían al gobierno central.

La Universidad de Chile es **creadora** y **crítica** pues, a través del "desenvolvimiento y estímulo de todas las formas superiores de actividad intelectual y del ejercicio de sus funciones esenciales, asegura la continuidad y recreación de la cultura" y "en el cumplimiento de sus objetivos asume su responsabilidad específica en la formación de una conciencia objetiva y crítica de la sociedad chilena, y, a través de su aporte humanístico, contribuye a formar la voluntad de cambios necesaria para conquistar un orden de convivencia que garantice la participación de todos los miembros de la comunidad nacional".

Las funciones esenciales de la Universidad son **investigación, creación artística, docencia y extensión** y se ejercen en forma **integrada**: la nueva estructura debe permitir "su armonización, interdependencia y acción recíproca de tal manera que la génesis del conocimiento lograda en las actividades de investigación cobre su expresión adecuada y

oportuna en la docencia y extensión"¹¹. Se supera así la desvinculación estructural entre la docencia, la investigación y la extensión de la antigua Universidad.

La Universidad es **pluralista** al garantizar a todos sus miembros "la libre expresión y coexistencia de las diversas ideologías y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que su ejercicio se sujete a normas de respeto mutuo". Para este efecto se establece la **inviolabilidad de los recintos universitarios**, de tal manera que "ninguna autoridad ajena a la Corporación, o sus representantes podrá ejercer sus atribuciones en ellos sin anuencia de la autoridad universitaria que corresponda". Se trata de una garantía del pluralismo, pero no de "amparar delitos o hechos delictuosos dentro de la Universidad, puesto que tales hechos delictuosos no conforman expresiones ideológicas y del pensamiento y quedan, en consecuencia, al margen de esa inviolabilidad"¹².

La Universidad es autónoma para regirse en sus aspectos académicos, administrativos y financieros, para lo cual el Estatuto le confiere la calidad de establecimiento público, autónomo e independiente de la administración central del Estado, que tiene patrimonio propio, cuyo Consejo Superior tiene la potestad de reglamentar las leyes que se refieran a la Universidad, establece un sistema de control interno de legalidad, limitando las atribuciones de la Contraloría General de la República. Por último señala que el Estatuto y los reglamentos universitarios serán considerados como ley especial frente a cualquiera norma incompatible con ellos, por lo que la derogación de sus disposiciones necesita de una norma expresa. Este conjunto de preceptos permite que la autonomía se concrete en el funcionamiento de la Universidad.

La estructura

La unidad académica básica es el Departamento que debe desempeñar íntegramente las funciones de investigación científica y tecnológica, la expresión o creación artística, la docencia y la extensión en un campo de la cultura. Aquí es donde se realiza el quehacer universitario propiamente tal y a ellos se les entrega la mayor responsabilidad en el gobierno de la Corporación. Estas unidades indivisibles estarán o no asociadas en Facultades según lo determine el Consejo Superior Normativo.

Las **Facultades** son organismos de gobierno que agrupan Departamentos cuya actividad está orientada a objetivos comunes, análogos o complementarios, para coordinar las actividades académicas y de administración.

Las **Sedes**, son las unidades mayores de la Universidad compuestas por Departamentos asociados o no en Facultades y se vinculan directamente con el gobierno central de la Universidad. Se caracterizan por su unidad territorial, por su tamaño que no supera lo adecuado para un funcionamiento eficaz y porque con su actividad propenderán al desarrollo de la región en que estén situadas. Esto es especialmente importante en las sedes de provincias. Las sedes tendrán así, junto a las tecnologías profesionales, ciencias humanas y sociales, creación científica y artística, además de las ciencias físico-naturales, sin perjuicio de poner énfasis en alguna área del conocimiento.

Estas son las únicas estructuras. La labor académica

⁹ Se refieren a la posibilidad de que en casos especiales los funcionarios académicos de más de 65 años de edad puedan desempeñar tareas y al valor de la antigua prueba de Bachillerato para el ingreso a la Universidad.

¹⁰ Es sin embargo, una discusión anterior al ascenso del gobierno popular. La nueva situación histórica lleva a que estos principios tengan significado en un contexto distinto. Ello debe expresarse en una profundización y un replanteo de la Reforma Universitaria, problema que es materia de un análisis más detenido.

¹¹ Es indispensable anotar que la democratización del ingreso no sólo depende de la Universidad, sino fundamentalmente del proceso de democratización de la estructura social del país y del sistema educativo general; en último término, del acceso del proletariado y demás capas populares al poder.

¹² Estas sedes están establecidas en el artículo 1º transitorio. En Santiago se deberá acordar la existencia de más de una sede. Lo más probable es que se establezcan 4.

¹³ Documento explicativo del Proyecto de Estatuto —Universidad de Chile Secretaría General—, pág. 9.

¹⁴ Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley por el cual se faculta al Presidente de la República para promulgar el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile. *Boletín* 11.180, Cámara de Diputados, pág. 22.

será complementada por **organismos técnicos, administrativos y de servicio** que dependerán de alguna de esas estructuras y cuya existencia y modalidades de trabajo serán determinadas por el Consejo Normativo Superior.

El Gobierno

El poder reside en la comunidad universitaria que lo ejerce directamente o a través de autoridades mandatarias.

Los **Claustros** están compuestos por los miembros de la respectiva comunidad y expresan su voluntad mediante elecciones y consultas plebiscitarias. Existe Claustro de Departamento, de Facultad, de Sede y Claustro Pleno de la Universidad.

Los **Consejos Normativos** son cuerpos colegiados constituidos por representantes de los funcionarios académicos y no académicos y de los estudiantes de la respectiva comunidad; definen al nivel de cada estructura la política universitaria de acuerdo con las proposiciones de las instancias inferiores y en el contexto de la política general de la Universidad; proponen a la instancia superior programas de actividades, presupuestos, creación, modificación, reorganización y supresión de estructuras, programas de docencia, investigación, creación y extensión, reglamentos, etc. y supervisan las actividades de la comunidad respectiva.

Los **Comités Directivos** son autoridades colegiadas que ejercen las atribuciones específicas que les delega el Consejo Normativo del cual emanan y colaboran con las autoridades unipersonales en las labores directivas. De acuerdo al estatuto existe un Comité Directivo Superior y pueden existir Comités Directivos a nivel de Facultades y Sedes por determinación del Consejo Normativo Superior.

La labor ejecutiva está encargada a las autoridades unipersonales: Rector, Vicerrectores de Sede, Decanos de Facultad y Directores de Departamento quienes representan a su comunidad, presiden los cuerpos colegiados y el claustro, proponen políticas y programas, y proveen a su ejecución cuando los apruebe el Consejo Normativo respectivo.

El Secretario General y los Secretarios de Sede, Facultad y Departamentos son los ministros de fe de las actividades de sus respectivas estructuras y velan por el cumplimiento de los acuerdos de los cuerpos colegiados.

Esta estructura refleja el principio de democracia que rige el gobierno universitario, pues las autoridades repre-

sentan a su respectivo estamento en los cuerpos colegiados o son elegidas por los 3 estamentos en el caso de las autoridades unipersonales. Estas últimas pueden ser removidas por los claustros respectivos lo que señala precisamente su carácter de mandatarias. Por último, como manera de integrar las estructuras en los órganos colegiados, tienen representación funcionarios académicos elegidos por la instancia interior. Así, en el Consejo de Facultad por ejemplo, parte de los representantes académicos son elegidos por académicos de cada Departamento y parte por todos los académicos de la Facultad.

La estructura de gobierno presenta una separación entre funciones normativas que pertenecen a los Consejos Normativos y a los Comités Directivos por delegación de aquellos, y funciones ejecutivas que recaen en las autoridades unipersonales en colaboración con los Comités Directivos.

Otras disposiciones

El Estatuto reglamenta detalladamente los derechos políticos y su ejercicio, señala las bases de las carreras funcionarias: la carrera académica y la de los funcionarios profesionales, técnicos, administrativos y de servicio.

Se establece un régimen de los estudiantes: el derecho a la afirmación de sus propias ideas, a escoger la enseñanza y los profesores. Se consagra el derecho al bienestar, se señala la organización de los estudios en un régimen curricular flexible, se dan normas sobre grados académicos y títulos profesionales para mantener un nivel equilibrado entre las distintas sedes. Finalmente se expresan disposiciones sobre la administración de la Corporación.

El Estatuto es un marco que posibilita las condiciones para provocar la reforma del quehacer universitario mismo: investigación científica y tecnológica, creación y expresión artística, docencia y extensión que en definitiva es lo que la Universidad vierte como producto a la sociedad. Los nuevos requerimientos del proceso revolucionario que vive Chile señalan una serie de nuevas exigencias a la Universidad de Chile: será la comunidad universitaria la que determine si en ella predominarán las tendencias meramente modernizantes —que eran el reflejo de concepciones reformistas a nivel nacional— o aquellas que señalan que la Universidad **desde su perspectiva** debe integrarse al proceso general que vive el país.

Carlos Portales Cifuentes